



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

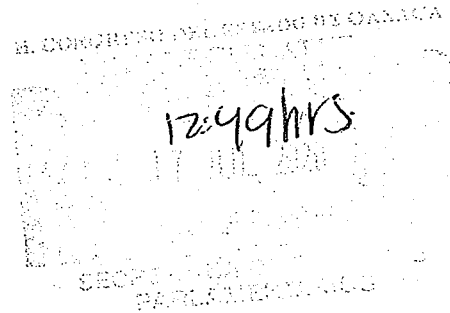
RECIBIDO
Lec. Chertón
13:30 h
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

Oficio Núm LXIV/038/2020

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 07 de julio de 2020.

ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE



La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción 1 y 104 fracción de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA

ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente en Estocolmo (1972) define al Medio ambiente como el "conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas".

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señala que el medio ambiente es el sistema de factores abióticos, bióticos y socioeconómicos con los que interactúa el hombre en un proceso de adaptación, transformación y utilización del mismo para satisfacer sus necesidades en el proceso histórico-social.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

morena

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, en su artículo 3, fracción I señala que el ambiente es el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

El medio ambiente constituye un derecho humano de toda persona reconocido por primera vez en 1972 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente en Estocolmo (1972), el cual en su declaración de principios PRIMERO se estableció lo siguiente:

PRINCIPIO 1. El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. *A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.*

El medio ambiente como medio ambiente fue afirmándose a lo largo del tiempo a través de la suscripción de diversos instrumentos internacionales, tales como son la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de junio de 1992, el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, o Protocolo de San Salvador de 1988; y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981.

En México, el derecho humano al medio ambiente se instituye en 1999, con la reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual se estableció que "*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar*"

El derecho humano al medio ambiente posee una doble implicación; por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación con el ser humano y de la apreciación que éste haga sobre aquellos, reconociendo que su valor intrínseco deriva de que su proceso o los procesos que la integran continúan y siguen aparentemente en un sentido; y, por la otra parte, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos.¹

Sin embargo, cabe señalar que este derecho al medio ambiente se encuentra en riesgo, debido a que nuestro planeta ha estado sufriendo graves y numerosos cambios ambientales, los cuales ha afectado de manera significativa nuestro medio ambiente. Estas afectaciones se deben en gran medida a la conducta irresponsable y la falta de compromiso social con el medio ambiente de muchas personas. Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura ha asegurado que la afectaciones ambientales son causadas principalmente por la expansión irregular de asentamientos humanos, la actividad agropecuaria, la extracción ilegal e intensiva de especies de flora y fauna, tala clandestina, incendios forestales y contaminación; pero principalmente por el consumo y explotación desmedida e irracional de los bienes naturales.

La conducta irracional del ser humano ha sido tan grave que muchos especialistas y organismos internacionales ha llegado determinar que el hombre es el principal riesgo del planeta y del propio hombre

¹ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-DH-alMedioAmbSano.pdf>

Ahora bien, si bien es cierto que el medio ambiente constituye un derecho humano en favor de las personas, también lo es que ésta también constituye corresponsabilidad y una obligación de todas las personas. Tal y como lo establece el principio 4 de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, el cual dispone lo siguiente:

PRINCIPIO 4. El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres.

Esta corresponsabilidad no solo constituye un imperativo para las personas y más aún en un Estado como Oaxaca, en donde es considerado como uno de las entidades con mayor biodiversidad, ya que de las 22,350 especies de plantas conocidas en México, 8,400 se encuentran en nuestro Estado. Esta biodiversidad del Estado se debe a la gran variedad de suelos, climas y a su compleja orografía; en donde divergen grandes extensiones de bosques, así como sus selvas húmedas y secas, las cuales están consideradas dentro de las 223 ecorregiones más importantes para la conservación de su biodiversidad a nivel mundial, por el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF por sus siglas en inglés). Sino que también la obligación de cuidar y preservar el medio ambiente constituye una acción indispensable para la supervivencia y sustento para la vida y el desarrollo del ser humano.

En consecuencia, y toda vez que el medio ambiente en el Estado constituye también un derecho humano reconocido en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en donde si bien se instaura como obligación de todos los estados de incrementar sus medidas de lucha contra el deterioro del medio ambiente, también es fundamental y más eficaz hacerlo través

de una responsabilidad compartida con otros actores como la sociedad; resulta fundamental establecer que también constituya un deber de las y los oaxaqueños el de cuidar y preservar el medio. Por lo que propongo reformar la fracción IV del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a efecto de instituir como una obligación de los habitantes del Estado de Oaxaca, la de conservar, y proteger los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

| | |
|---|--|
| <p>Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:</p> <p>I a la III</p> <p>IV.- Derogado;</p> | <p>Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:</p> <p>I a la III</p> <p>IV.- Conservar, y proteger los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.</p> |
|---|--|

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

I a la III

IV.- Conservar, y proteger los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.



SUSCRIBE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

ESCRITO
SAN PEDRO POCHUTLA

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA